



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 157
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
DEMANDANTE	LILIANA MILENA SÁNCHEZ MUÑOZ
DEMANDADO	FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00060 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD SENTENCIA.

Mediante memorial allegado al correo de memoriales de la Oficina de Apoyo Judicial de estos Juzgados, el apoderado de la parte demandada solicitó se dictara sentencia anticipada, dado que se trataba de un asunto de pleno derecho.

Una vez revisado el proceso se tiene que la entidad demandada, Fonpremag, allegó memorial de contestación de demanda al correo del juzgado, misma que fue aportada dentro del término legal oportuno, y si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 en su artículo 13, permite que en los procesos que son de pleno derecho se pueda proferir sentencia anticipada, se tiene que en el escrito de contestación aportado por la entidad demandada se propusieron medios exceptivos, cuyo traslado a la accionante no se ha hecho, y adicionalmente, hay una petición probatoria no resuelta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega la solicitud de sentencia anticipada presentada por la demandada y se ordena continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

HAEC

<p>NOTIFICACION POR ESTADOS JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 10 el auto anterior. Medellín, 3 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
